



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13860.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION 2024 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, le han cobrado 12 recibos de más desde junio de 2022 a junio de 2023. Solicita el reintegro de los 12 recibos, total de 1040 euros.

La parte reclamada alega que una vez analizadas las alegaciones del cliente y revisados nuestros archivos hemos comprobado que la disconformidad versa sobre un servicio facturado por [REDACTED]. Por lo expuesto, les comunicamos que hemos remitido la documentación recibida a la empresa mencionada, desde donde nos han enviado la siguiente respuesta a los temas planteados por la Sra. [REDACTED] nos ratificamos en nuestra respuesta anterior de referencia [REDACTED] de fecha 5 septiembre 2023 la cual adjuntamos nuevamente para su comprobación, en la que se indicaba que; actualmente, el contrato se encuentra anulado, con el equipo iPlus cedido para la recepción del servicio pendiente de devolución, y con una deuda de 190 € impuestos incluidos correspondiente a los recibos de julio y agosto de 2023.

La parte reclamante manifiesta que desde hace 14 meses le han facturado y cobrado dos recibos correspondientes al mismo domicilio. Uno de ellos estaba contratado y otro no, como es evidente sin hacer uso del mismo. Únicamente le devolvieron dos recibos y quedan pendientes la devolución del resto. Además, le requieren que remita los artículos que instalaron en su domicilio y que en la actualidad no utilizó y como le instalan ellos considera que deben ser ellos los que vengan al domicilio. Que no ha firmado ningún contrato en el que le obligue a llevarlos ella o remitirlos a [REDACTED]. Solicita la devolución de las cantidades cobradas de forma irregular.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente
ARBCRS32



Comunidad de Madrid

LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, teniendo en cuenta que ninguna de las partes aporta el contrato y que la reclamada aunque hace referencia a un procedimiento judicial ni lo acredita ni aporta prueba al respecto, pero no pudiendo facturar por el servicio [REDACTED] dos veces, **se acuerda** que, aunque correspondería el reintegro íntegro solicitado, vista la limitación en la cuantía recogida en el Convenio suscrito por la empresa, **la reclamada devuelva a la reclamante la cantidad de 300 euros**, aparte de las dos mensualidades devueltas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.